Ley

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Conde de Barcelona Señor de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Flandes y de Tirol Por quanto por parte de la Ciudad de Cordoba se me ha representado que con el natural zelo que tienen de la conservacion de la Religion y Servicio de Dios y del publico y Comun de los Vecinos para los que se entrodujesse en mis Reynos y Señoreos el que nadie pudiesse vender ni comprar sal sino la que se vendiesse por y de mi Real Hacienda y que en el precio el aumento que se hiziesse en el precio para el quemar de las salinas de Barbadillo y Sanlucar se pusiesse por menoscabo de mis Vasallos se ha puesto en diferente forma y haviendo entendido lo que en esta razon se me ha representado por las primeras horas del Tribunal de mi Real Hacienda de la Sala de Alcaldes de la Chancilleria de Granada y porque es preciso mandar hacer adelante de lo ordenado por bien de hacerle merced de que se le quite la Sal de mi Real Hacienda y que se haga libre en esta materia el estado que tenia esta provincia antes que se promulgasse la dicha Medida de 13 de Junio del Año de 631. que fue la primera que se hizo en la dicha razon y para que tengan efecto los mandamientos que se han dado para la dicha prohibicion y extrahimiento del Genero de la Sal y porque mi Voluntad es que la orden que se ha dado a la de 13 de Junio de este Año contenida y las demas que despues acca se hayan dado en esta razon se guarden y no se use de ellas en manera alguna en esta Provincia. Fecha en Madrid a 31 de Marzo de 1634. Yo el Rey. por mandado del Rey Don Juan Bautista Saez Navarrete